



ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2024/MDLL.

Llipata, 10 de diciembre del 2024

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal celebrada el 10 de diciembre del 2024, el Informe N° 001-2024-DEMUNA/MDLL, del Responsable de Demuna, el Informe N° 004-2024-JGLC-MDLL/SGDS, del Subgerente de Desarrollo Social y Económico y el Informe Legal N° 003-2024-MDLL/SGAJ-LAHH, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción a ordenamiento jurídico; asimismo, en su artículo 23 establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente, entre otros, al menor de edad que trabaja;

Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278, establece, en sus artículos 2 y 3, que los Estados Parte se obligan a respetar los derechos enunciados en ésta, a asegurar su aplicación a cada niño/a sin discriminación alguna, y a que en todas las medidas concernientes a los/as niños/as que adopten las instituciones públicas o privadas se atienda primordialmente el interés superior de los/as niños/as;

Que, la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (CNA), en el Capítulo IV de su Libro Segundo, regula el régimen para el adolescente trabajador, y en su artículo 49° establece que las instituciones encargadas de la protección de los adolescentes que trabajan son el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en forma coordinada y complementaria con los Sectores Trabajo y Promoción del Empleo, Salud y Educación, así como con los Gobiernos Regionales y Municipales;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante el literal h) de su artículo 60°, otorga a los Gobiernos Regionales las funciones de formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante los sub numerales 6.2 y 6.4 del numeral 6 de su artículo 73, otorga funciones a los Gobiernos Locales respecto de la administración, organización y ejecución de programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, así como de difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor;

Que, asimismo, el sub numeral 2.4 del numeral 2 del artículo 84° de la citada ley establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

LLIPATA: Tradicional y Hospitalaria

Calle Agustín Bocanegra N° 18 (Plaza de Armas)

LLIPATA – PALPA





ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2024/MDLL

Que, la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 cuenta con el Lineamiento 5, referido este a "incrementar el acceso a intervenciones orientadas a la erradicación del trabajo infantil y protección del adolescente que trabaja";

Que, la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (ENPETI) 2012-2021, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2012-TR, tuvo entre sus resultados la implementación de pruebas piloto de una estrategia de gestión municipal que ha permitido establecer una ruta para la identificación y atención de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, siendo considerada por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (USDOL), en su Evaluación Final de Desempeño (2019) del Proyecto Semilla, piloto de la ENPETI ejecutado por el Centro de Desarrollo y Autogestión, como "una herramienta concreta para establecer un sistema municipal efectivo para la remisión de casos de trabajo infantil detectados", por lo que es fundamental estandarizar sus lineamientos y continuar con su implementación;

Que, mediante el artículo 01 de la Resolución Ministerial N° 240-2022-TR se aprobó el documento técnico "Lineamientos para la Implementación del Modelo Municipal de Detección y Erradicación del Trabajo Infantil", promoviéndose desde el Sector Trabajo y Promoción del Empleo su creación y desarrollo en los gobiernos locales;

Que, resulta importante establecer un mecanismo que coadyuve a la prevención, detección y erradicación del trabajo infantil, por considerarse este flagelo como un factor que afecta la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes involucrados, limita sus oportunidades en el ámbito académico, y podría generarles consecuencias negativas en la salud, seguridad y moralidad, así como a la reproducción del ciclo de la pobreza en las familias;

Que, en reunión ordinaria del 02 de setiembre del 2022 el Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de Ica (CDRPETI) aprobó declarar la importancia de implementar el Modelo Municipal de Detección y Erradicación del Trabajo Infantil de manera progresiva en la región Ica; y en Sesión Ordinaria del 10 de diciembre del 2024 se acordó continuar la implementación en las municipalidades distritales con asistencia técnica de la DRTPE, y mediante Oficio N° 439-2022-GORE-ICA/DRTPE se comunica a la Municipalidad Distrital de Llipata, para la su implementación bajo la asistencia técnica de la Dirección Regional de Trabajo de Ica.

Que, en tal sentido, con la norma propuesta se institucionaliza el Modelo Municipal de Detección y Erradicación del Trabajo Infantil para la prevención y erradicación del trabajo infantil por debajo de la edad mínima, así como para la protección de los adolescentes que trabajan frente a las actividades y labores consideradas peligrosas o nocivas para su salud, seguridad y moralidad, ya sea por su naturaleza o por las condiciones en las que estas se realicen;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO MUNICIPAL DE DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la implementación del Modelo Municipal de Detección y Erradicación del Trabajo Infantil, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ente rector en materia de trabajo infantil, con funciones de promoción de la erradicación del trabajo infantil.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR el compromiso de cumplir con las políticas, convenios, planes y lineamientos vinculados con la prevención y erradicación del trabajo infantil en el país, con base en lo cual se realizarán los ajustes en los documentos normativos y procedimientos administrativos que se consideren pertinentes para tal fin.

LLIPATA: *Tradicional y Hospitalaria*

Calle Agustín Bocanegra N° 18 (Plaza de Armas) - LLIPATA - PALPA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2024/MDLL

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER como responsables de la implementación del citado modelo a la Subgerencia de Desarrollo Social y Económico y a la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), o a los que hagan sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que se informe a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, de manera semestral, sobre los avances y resultados de la implementación del Modelo Municipal de Detección y Erradicación del Trabajo Infantil.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Social y Económico la publicación de esta Ordenanza Municipal en el portal web de la entidad "Los Lineamientos para la implementación del modelo municipal de detección y erradicación del trabajo infantil".

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLIPATA

Justo Richard Mantilla Bendezu
ALCALDE

